

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE**
Demandados: **SANDRA MILENA SÁNCHEZ CARVAJAL Y EDILSON BELTRÁN RODRÍGUEZ**
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00191-00
Sustanciación No. 344

Se dispone **CONVOCAR** a las partes para que concurren personalmente, en compañía de sus apoderados, a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por autorización del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*, la cual tendrá lugar el día **8 de septiembre de 2022**, a la **10:00 a.m.**, con el fin de rendir interrogatorio, fijar el objeto del litigio y demás asuntos pertinentes dentro de esta diligencia.

CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DE LAS PARTES

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concorra a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2320d72d0af4e4a9d8066b8fee19daaf8bc089854bf6f20adf297b15651e00ec

Documento generado en 17/05/2022 02:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>